



DECLARA INADMISIBLE OFERTAS QUE INDICA Y ADJUDICA LICITACIÓN(ES) PÚBLICA(S) PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE -2018, POR EL SERVICIO ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 11 ENE 2018

DECRETO EXENTO N° 10 /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "*Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajero*"; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta N° 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Decreto Exento N° 1904 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 511 y N° 506 de 2017, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

3. La necesidad de los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte escolar terrestre que les permitan acceder a los mismos.

SS 941

4. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación por parte del Estado que se encuentra plasmado en el artículo 19° de nuestra Carta Fundamental.

5. Que, en la zona del establecimiento educacional y localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, y que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1904 de 19 octubre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se ha determinado directamente que el(los) servicio(s) a subsidiar es(son) aquel(los) a que se refiere el presente acto administrativo, y se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2018. A su vez se designó como integrantes titulares de la Comisión de Evaluadora de ofertas a los siguientes funcionarios: don Ricardo Cortés Menichetti, profesional a honorarios, con agencia pública, don Patricio Parra Hidalgo, profesional a honorarios, con agencia pública y don Alexis Acevedo Rubilar, profesional a contrata, y, como suplentes, a don Bruno Andrés Monterrosa Valenzuela, profesional a honorarios, con agencia pública, don Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata y don Claudio Toledo Castillo, profesional a honorarios, con agencia pública, todos de la División de Transporte Público Regional. . Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 506 de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se aprobaron las respuestas a las consultas de las citadas Bases de Licitación.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 511 de 2017 del Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, se procedió a designar a los siguientes funcionarios integrantes titulares de la Comisión de Apertura: Francisco Pizarro Bravo, profesional a contrata, Laura Rodríguez Mabán, profesional a contrata y Alejandro Monsalve Monsalve, profesional a contrata; asimismo se designó como suplentes a Diego Alberto Alfaro Vásquez , funcionario a contrata; Michael Sánchez Ojeda , profesional a contrata, y Franyo Ureta Opazo, profesional a contrata; todos de la citada Secretaría Regional Ministerial.

8. Que, dentro del plazo y al cierre de recepción de ofertas, se presentó(aron) la(s) siguiente(s) propuesta(s) para el servicio que se indica:

LICITACIÓN ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE.	Ofertas
	Héctor Jesús Saavedra Pino
	Víctor Aquilino Millar San Martín
	William Eduardo Millar San Martín
	Pedro Valeriano Millar Riquelme

9. Que, la Comisión Evaluadora constató que, Héctor Jesús Saavedra Pino, no presentó los antecedentes exigidos en el punto 9.3 de las Bases de Licitación, concretamente respecto del vehículo ofertado placa patente única GZKB94; y que Víctor Aquilino Millar San Martín, no acompañó Anexo N° 6; por lo que se les otorgó el plazo para salvar omisiones formales establecido en el punto 10 de las Bases, no cumpliendo ambos oferentes con lo solicitado dentro del mismo, por lo que se propuso declarar inadmisibles sus ofertas.

10. Que, la citada Comisión constató que William Eduardo Millar San Martín, no presentó fotocopia simple del Certificado de Revisión Técnica vigente, ni entregó fotocopia del título que lo habilita a destinar el vehículo al servicio, suscrito por el propietario que aparece en el certificado de anotaciones vigentes, ambas omisiones respecto del vehículo placa patente única YX3005, razones por las cuales se le otorgó el plazo para salvar omisiones formales establecido en el punto 10 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, y por una inadvertencia al momento de realizar el requerimiento para salvar las omisiones formales a todos los oferentes, además de los requerimientos recién indicados, se solicitó al citado oferente, acompañar la fotocopia simple del Certificado de Revisión Técnica vigente del vehículo placa patente única FKHX59, en circunstancias que dicho documento ya había sido acompañado por el oferente en su propuesta de fecha 17 de noviembre de 2017 y cumplía con lo exigido en el punto 9.3 de las Bases de Licitación, razón por la que la mencionada Comisión consideró subsanar lo solicitado de forma improcedente, en virtud de lo prescrito en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, teniendo por no requerido dicho antecedente, pese a que éste fue nuevamente acompañado por el oferente en la subsanación de omisiones formales realizada el día 12 de diciembre de 2017. Finalmente, y una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar las omisiones formales establecido en el punto 10 de las Bases, la Comisión Evaluadora constató que, William Eduardo Millar San Martín, no cumplió con lo requerido, toda vez que no acompañó la fotocopia del título que lo habilita a destinar el vehículo placa patente única YX3005 al servicio, suscrito por el propietario que aparece en el certificado de anotaciones vigentes, por lo que propuso declarar dicha oferta como inadmisibles.

11. Además, la citada Comisión constató que, Víctor Aquilino Millar San Martín, presentó el Anexo N° 1 con errores formales, por lo que propuso rebaja del puntaje de presentación formal de su oferta.

12. Que, de conformidad a lo anterior, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica y económica de la(s) oferta(s) admisibles, por parte de la Comisión señalada en el considerando 6°, de acuerdo a los criterios de evaluación que se exponen a continuación y que se encuentran en el punto 10 de las Bases de Licitación:

i) Subsidio solicitado: (ponderación 40%)

Las ofertas económicas de los proponentes se analizarán y clasificarán sobre la base de una escala de notas de 0 a 100, de acuerdo con el monto mensual del subsidio solicitado.

Tabla: Puntaje Subsidio Solicitado

$PEC(i) = \frac{M(\min) \cdot 100}{M(i)}$
Donde: PEC_(i): Puntaje económico de la oferta i, aproximado al segundo decimal M_(i): Monto mensual solicitado i. M_(min): Menor monto solicitado entre las ofertas admisibles.

Obtendrá el máximo puntaje la oferta que obtenga el menor monto mensual solicitado. El resto de las ofertas económicas obtendrá un Puntaje Económico el cual se le asignará a cada una en función de aquella de menor monto aplicando la fórmula de la tabla.

El monto mensual referencial de subsidio es el establecido en el Anexo denominado "Información de Servicios a Licitar" de las presentes bases de licitaciones.

ii) Antigüedad del Vehículo (ponderación 40%)

Año promedio de los vehículos, ponderado por capacidad, calculada con la siguiente fórmula:

$$A_p = \frac{\sum_1^n c_i A_i}{\sum_1^n c_i}$$

Donde

A_i = Año del vehículo i , de acuerdo a lo registrado en el certificado de revisión técnica.

n = Número de vehículos ofertados

c_i = Capacidad para el vehículo i (calculado como el nº de asientos de acuerdo al certificado de revisión técnica).

$$puntaje = 100 \times \frac{(A_p - 2004)}{14}$$

Puntaje aproximado al segundo decimal.

iii) Presentación Formal de las Ofertas (ponderación 5%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

a) Llenado sin errores de los antecedentes solicitados a través del sistema Web.	50 pts.
b) Presentación íntegra de la totalidad de los documentos solicitados en el punto 9 de las presentes bases de licitaciones	50 pts.
c) Presentación con errores en el punto a) anterior.	0 pts.
d) Presentación incompleta de los antecedentes y documentos evaluados en el punto b) anterior.	0 pts.

iv) Irreprochable conducta en procesos anteriores: (ponderación 15%)

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

Irreprochable Conducta	Puntaje
Haber desistido de su oferta o haber renunciado a la adjudicación o al contrato, o no haber concurrido a la firma del contrato en procesos de otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, desde 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
Haber sido sancionado con la caducidad del contrato para el otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, por incumplimientos ocurridos 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0
No encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en las dos filas anteriores.	100

11. Que, la antedicha Comisión Evaluadora, en conformidad a la evaluación técnica y económica, confeccionó en virtud de la(s) oferta(s) admisible(s) la tabla que se inserta a continuación:

LICITACIÓN ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE					
Oferentes	Subsidio Solicitado	Antigüedad del(los) Vehículo(s)	Presentación Formal de la Propuesta	Irreprochable Conducta Anterior	Puntaje Total
Pedro Valeriano Millar Riquelme	40,00	09,17	5,00	15,00	69,17

13. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, el oferente que en el proceso de Licitación Pública señalado en el considerando 6° presenta el mayor puntaje obtenido, es el que se detalla en la siguiente tabla:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO	PUNTAJE FINAL
ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE.	Pedro Valeriano Millar Riquelme	\$3.240.000.-	69,17

14. Que, la Comisión Evaluadora ya mencionada, en el Acta de Evaluación ha recomendado adjudicar en el proceso de Licitación Pública que a continuación se indica, al siguiente oferente:

LICITACIÓN	OFERENTE
ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE.	Pedro Valeriano Millar Riquelme

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

DECRETO:

1. **DECLÁRANSE** inadmisibles las ofertas presentadas por Héctor Jesús Saavedra Pino, Víctor Aquilino Millar San Martín y William Eduardo Millar San Martín, según lo que se expone en los considerandos 9° y 10° del presente acto administrativo.

2. **ADJUDÍQUESE** la Licitación Pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre - 2018, por el(los) servicio(s) ID CTE1111, Escuela Virgen Del Carmen, Escuela Elise Mottart, Liceo Juvenal Hernández Jaque, de la Región del Biobío, al oferente y por el monto que se indica a continuación:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO
ID CTE1111, ESCUELA VIRGEN DEL CARMEN, ESCUELA ELISE MOTTART, LICEO JUVENAL HERNÁNDEZ JAQUE.	Pedro Valeriano Millar Riquelme	\$3.240.000.-

3. **PROCÉDASE** a la celebración del respectivo contrato con el oferente mencionado en el número anterior.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los oferentes señalados en el considerando 8°.

5. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB (<http://www.dtpr.gob.cl>)


PAOLA TAPIA SALAS

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



SVT/CPR/GCM/RBA/GIC/EBA/DZM/FRF/AEJ

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes